

Luis Beltrán, 4 de mayo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**A.C.M. C/ G.R.M. S/ HOMOLOGACIÓN** " (Expte nro. **LB-00626-F-2023**);

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. C.M.A. DNI N° 2., con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. Gerardo E. Grill, acompañando nuevo acuerdo celebrado bajo **LEGAJO N° R.** con el Sr. R.M.G. DNI 1. respecto de la MODIFICACION DE PRESTACION ALIMENTARIA a favor de su hija A.A. DNI N° 5..

Manifiesta que el nuevo acuerdo alcanzado modificó el anterior oportunamente homologado en estos autos mediante **sentencia** de fecha 23/10/2023. En consecuencia, solicita se autorice a librar oficio al S. a fin de que deje sin efecto la retención oportunamente dispuesta y comience a retener los montos acordados, depositándolos en la cuenta judicial N° 1. del Banco Patagonia S.A. del 1 al 10 de cada mes.

Que en fecha 06/04/2026, cumplimentado lo requerido por este Tribunal, se da inicio al trámite y se concede la vista respectiva.

Que en fecha 12/04/2026 se expide la Sra. Defensora de Menores y manifiesta: "*...no tener objeciones que formular al nuevo acuerdo por alimentos arribado por las partes en instancia de mediación en fecha 05/12/25...*".-

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 27/04/2026 y;

**RESUELVO:**

**I.-) HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el nuevo acuerdo de arribado por las partes mediante **LEGAJO N° R.** "**A.C.M. Y/ G.M.R. S/**

**MEDIACIÓN PREJUDICIAL-PRESTACIÓN ALIMENTARIA"**, conforme surge de los considerandos.

**II.-)** En atención a lo solicitado y a los términos del nuevo acuerdo alcanzado, déjese sin efecto la prestación alimentaria oportunamente homologada mediante **sentencia** de fecha 23/10/2023 en las presentes actuaciones.

**III.-)** Téngase presente el consentimiento de la retención efectuado por el alimentante y en el concepto de "APORTE VOLUNTARIO DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA" y su diligenciamiento a través del CIMARC, conforme surge de los considerandos.

Líbrese oficio a la empleadora **S.**, conforme lo solicitado en el acuerdo homologado precedentemente, haciéndole saber las nuevas sumas a descontar, las que deberán depositarse en la cuenta de autos y a la orden de este Juzgado.

**IV.-)** Imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por el Art. 19 del CPF.

**V.-) REGULAR** los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora, Dr. Gerardo E. Grill en la suma equivalente a 5 Jus (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados deberán depositarse en la Cuenta Corriente " Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

**VI.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio**

**y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta